



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil quince.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a su solicitud de acceso a la información marcada con el número **12488**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de junio de dos mil catorce el C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada por aquélla el día dieciocho del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posteriormente a las 15:00 horas, en la cual requirió:

“¿CUÁL ES EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR AÑO, ENTRE 2004 Y 2014? ¿CUÁL ES EL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR AÑO, ENTRE 2004 Y 2014? ¿CUÁL ES EL NÚMERO DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR AÑO, ENTRE 2004 Y 2014?”

SEGUNDO.- El día primero de julio del año anterior al que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ESTADÍSTICAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR AÑO DE 2004 A MAYO DE 2014. AHORA BIEN EN LO CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LE COMUNICO QUE ESTA AUTORIDAD NO ES



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ DIRIGIR SU SOLICITUD AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO POR LA DEPENDENCIA, ESTA UNIDAD DE ACCESO ORIENTA AL CIUDADANO A ACUDIR A LA UNIDAD DE ACCESO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SEDE EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA UBICADO EN AV. JACINTO CANEK S/N X 90 COL. INALÁMBRICA, CP. 97069 RECINTO DEL PODER JUDICIAL, MÉRIDA, YUCATÁN. TEL. 930-06-50 (CONMUTADOR) Y/O REALIZAR SU SOLICITUD VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: [HTTP://TRANSPARENCIA.PODERJUDICIALYUCATAN.GOB.MX/SAI/](http://TRANSPARENCIA.PODERJUDICIALYUCATAN.GOB.MX/SAI/), QUIEN PUDIERA CONTAR CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA RELATIVA A: EL NÚMERO DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR AÑO, ENTRE 2004 Y 2014.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA... DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- El día siete de julio del año próximo pasado, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso constreñida, aduciendo lo siguiente:

“LA FISCALÍA ARGUMENTA QUE NO ESTÁ DENTRO DE SU COMPETENCIA CONOCER EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ESTO CONTRADICE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE LE DA FACULTADES A LA FISCALÍA PARA ENCARGARSE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

PROCESA LAS DENUNCIAS DE TODOS LOS DELITOS OCURRIDOS EN LA ENTIDAD.

CON BASE EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, IMPUGNO LA RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA PORQUE HAY SUSTENTO JURÍDICO DE QUE PUEDE Y DEBE TENER LA INFORMACIÓN DE CUÁNTAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SE HAN PRESENTADO.”

CUARTO.- En fecha diez de julio del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El día veintidós de julio de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 658, se notificó al recurrente el proveído reseñado en el numeral que precede; en lo que respecta a la autoridad, la notificación le fue realizada por cédula en misma fecha; a su vez, se le corrió traslado, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la Materia.

SEXTO.- En fecha once de agosto de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/184/14 de fecha cinco del mes y año en cita, y anexos, rindió informe justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A SU SOLICITUD...”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD HACE DIVERSAS MANIFESTACIONES... ASEVERACIONES QUE RESULTAN INCONGRUENTES TODA VEZ QUE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN RELATIVA... TAL Y COMO LO SOLICITA EL RECURRENTE, Y JAMÁS DECLARA LA NO COMPETENCIA DE LA MISMA COMO ALUDE EL PARTICULAR, HECHO QUE SE PUEDE CONSTATAR MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO FGE/DJ/1044-2014... EL CUAL SE PUSO A SU DISPOSICIÓN EL DÍA 01 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIPE:303/14, VÍA SISTEMA DE SOLICITUDES Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO... QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO ES A TODA LUZ EVIDENTE QUE EL ACTO RECLAMADO POR EL CIUDADANO NO CORRESPONDE A MANIFESTACIÓN ALGUNA ESGRIMIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERA DEBE DESECHARSE DE PLANO.
..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día quince de agosto del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, de manera oportuna con el oficio descrito en al numeral anterior, y constancias adjuntas, a través del cual rindió Informe Justificado negando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis integral realizado al informe y sus constancias, se determinó que la recurrida confundió el supuesto de inexistencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo anterior, no impidió acreditar la existencia del acto que el particular imputó; a su vez, a fin de patentizar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 Constitucional, se le dio vista al recurrente de las documentales antes referidas, a fin que en el término tres días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión, manifestare lo a que su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

OCTAVO.- El día veinticuatro de septiembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 700, se notificó a las partes, el acuerdo relacionado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por libelo emitido el primero de octubre de dos mil catorce, en virtud que el particular no remitió documental alguna con motivo de la vista que se le diere mediante el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO de la presente definitiva, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; por otra parte, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

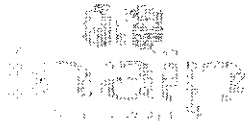
DÉCIMO.- El día veintiséis de noviembre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 744, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el acuerdo reseñado en el numeral que antecede.

UNDÉCIMO.- El día ocho de diciembre del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en comento.

DUODÉCIMO.- El día veintiocho de octubre del año dos mil quince a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 968, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el proveído citado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud realizada por el C. [REDACTED] se desprende que el particular requirió los siguientes contenidos de información: **I)** *Número de denuncias por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce;* **II)** *Número de averiguaciones previas por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce;* y **III)** *Número de sentencias por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce.*

Al respecto, el día primero de julio de dos mil catorce, la autoridad emitió respuesta a la solicitud del hoy recurrente, a través de la cual a juicio del particular, le declaró la inexistencia de la información que es de su interés, por lo que el impetrante, inconforme con la resolución aludida, el siete del mes y año en cita, interpuso el



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

presente recurso de inconformidad contra la contestación dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción II, del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, en fecha veintidós de julio del año inmediato anterior, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera



Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió negando su existencia, mas del análisis efectuado al mismo se arribó a la conclusión que la recurrida confundió el supuesto de existencia de dicho acto con el de legalidad, ya que de sus manifestaciones se advierte que pretendió acreditar que la información entregada sí corresponde a la requerida, en vez de encauzar sus razonamientos en negar o aceptar la existencia de una resolución en la que se haya pronunciado sobre la entrega o no de la información; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputa la impetrante, pues de las constancias adjuntas al Informe de referencia se advirtió la resolución de fecha veintiséis de mayo del presente año, determinación que la suscrita consideró constituye el acto reclamado en el presente asunto; asimismo, del estudio pormenorizado efectuado al acto que se reclama, esto es, a la resolución de fecha primero del mes y año en cuestión, así como a las constancias adjuntas al informe justificado, se colige que la conducta de la autoridad no consistió en negar lisa y llanamente la existencia de los contenidos de información que el ciudadano desea obtener, sino que, por una parte, determinó otorgar información que a su juicio satisface el contenido de información marcado con los números I) y II), y por otra, negó la existencia del diverso descrito en el punto III); por lo tanto, se desprende que el acto reclamado lo constituye la resolución que entregó información de manera incompleta, y no así, la que declaró la inexistencia de la información, por consiguiente, el presente medio de impugnación resulta procedente en términos de lo previsto en la fracción I, del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la Materia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información.

SEXO. En el presente apartado se expondrá el marco normativo, atendiendo al período de generación de la información petitionada por el impetrante.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, vigente del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve al trece de septiembre de dos mil uno, disponía:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

“ARTICULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

IX.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

ARTICULO 40.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

...”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, estuvo sujeta a diversas reformas, quedando el artículo 40 de la citada norma como a continuación se cita:

“...

ARTICULO 40.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

...”

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, cuya vigencia data del treinta y uno de marzo del año dos mil al veintiocho de febrero de dos mil once, preceptuaba:

“...

ARTÍCULO 13. PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

I. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DEL CUAL DEPENDERÁN DIRECTAMENTE:

...

F) LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, DE LA QUE FORMAN PARTE:

A) LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

...

ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

IV. EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Y

...

ARTÍCULO 35.- SON ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS:

...

II.- LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LOS PROCESOS QUE SE SIGAN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA;

...”

Por su parte, el Reglamento a la Ley antes aludida, disponía:

“ARTÍCULO 11.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA PROCURADURÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. LA OFICINA DEL PROCURADOR, DE LA QUE DEPENDERÁN TODAS LAS ÁREAS DE LA DEPENDENCIA Y A LA QUE ESTARÁN DIRECTAMENTE ADSCRITAS:

...

F). LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, Y DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, Y

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

ARTÍCULO 77.- DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

V. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA, Y

...”

El primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor el Código de la Administración Pública de Yucatán, que abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; normatividad que también preveía como parte de las Dependencias de la Administración Centralizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en su ordinal 22, que en su parte conducente decía:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”

El día treinta de septiembre de dos mil once, se difunde el acuerdo a través del cual se declara la incorporación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en los Ordenamientos Legales del Estado de Yucatán, el cual establecía:

“D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARA QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

HA SIDO INCORPORADO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

EN TAL VIRTUD, ESTE SISTEMA INICIARÁ EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, Y SE APLICARÁ GRADUALMENTE HASTA ABARCAR TODOS LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, COMO AL EFECTO DISPONGA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

Así también, el propio treinta de septiembre de dos mil once, acaecieron algunas reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, quedando la parte que nos ocupa como sigue:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, Abrogada por el Decreto 234-2014 por el que se emite la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de noviembre del 2014 establece:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS;

...

XII. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HASTA EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL Y SE PUBLIQUE LA DECLARATORIA A QUE HACE REFERENCIA EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTINUARÁ VIGENTE EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO. POR LO TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTINUARÁN TRAMITANDO LOS ASUNTOS, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ANTES MENCIONADA. DICHA LEY ORGÁNICA QUEDARÁ ABROGADA UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE DEBERÁ CONTEMPLAR EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO, Y CUANDO SE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.

LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIA (SIC) Y ORAL SE LLEVARÁ ACABO DE MANERA GRADUAL EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN TANTO NO INICIE EL SISTEMA EN ALGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SE SEGUIRÁN APLICANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE; A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.”

De igual manera, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, asienta:

“...

ARTÍCULO 10. ...

DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE LE AUTORICEN, LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

I. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN VICE FISCAL, Y TENDRÁ COMO UNIDADES ADSCRITAS:

...



B) LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR, EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS, LAS UNIDADES DE FISCALES INVESTIGADORES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

...

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

...

II. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. VIGILAR LA SECUENCIA PROCEDIMENTAL DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HASTA SU TERMINACIÓN, SOMETIÉNDOLAS A LA REVISIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE;

...

VIII. COORDINAR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS A SU CARGO;

...

ARTÍCULO 28. LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR LA DECLARACIÓN VERBAL O ESCRITA DE LOS DENUNCIANTES O QUERELLANTES Y, EN SU CASO, DE LOS TESTIGOS, Y QUE CONSTE LA CIRCUNSTANCIA FUNDAMENTAL DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS, DATOS GENERALES Y, EN SU CASO, LA MEDIA FILIACIÓN DEL INDICIADO O PROBABLE RESPONSABLE;

II. CALIFICAR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS RECIBIDAS DE INMEDIATO, PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA TANTO TERRITORIAL COMO POR MATERIA, Y EN SU CASO, ORDENAR LO PROCEDENTE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O TURNAR A LA AUTORIDAD QUE ESTIME



COMPETENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA;
XIV. ELABORAR Y REPORTAR LA ESTADÍSTICA REQUERIDA A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES EN TIEMPO Y FORMA;

...

XVI. RENDIR INFORMES PERIÓDICAMENTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN, AL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, Y

...

ARTÍCULO 127. EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. CREAR, ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. ELABORAR Y DIFUNDIR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL;

...

XII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL FISCAL GENERAL UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN A SU CARGO, Y

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE HASTA EN TANTO LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN NO ENTRE EN VIGOR EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO PARA APLICAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. POR LO TANTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, TRAMITARÁN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, HASTA QUE EL MISMO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

QUEDE ABROGADO EN LA FORMA Y PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ANTES CITADO Y SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.

...”

El Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día ocho de junio del año dos mil once, plantea lo siguiente:

“...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE CÓDIGO ENTRARÁ EN VIGOR EL 15 DE NOVIEMBRE PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SUS DISPOSICIONES SE APLICARÁN GRADUALMENTE, HASTA ABARCAR LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN QUE, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, EMITA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS DE LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA MIXTO AL SISTEMA ACUSATORIO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1994 SEGUIRÁ EMPLEÁNDOSE HASTA EN TANTO SE APLIQUEN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO QUE SE EXPIDE A TRAVÉS DE ESTE DECRETO, Y ADEMÁS SE CONCLUYAN TODOS LOS PROCESOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO EN EL DEPARTAMENTO O REGIÓN RESPECTIVO.”

El Acuerdo General marcado con el Número EX19-111019-01, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de octubre de dos mil once, señala



sustancialmente lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 1.- EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL SE IMPLEMENTARÁ GRADUALMENTE EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TRES ETAPAS.

ARTÍCULO 2.- LA PRIMERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: BUCTZOTZ, CALOTMUL, CHANKOM, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CUNCUNUL, DZITÁS, ESPITA, KAUA, PANABÁ, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SUCILÁ, TEKOM, TEMOZÓN, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIZIMÍN, UAYMA, VALLADOLID Y YAXCABÁ; LOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: ABALÁ, CELESTÚN, CHOCHOLÁ, HALACHÓ, KINCHIL, KOPOMÁ, MAXCANÚ, MUNA, OPICHÉN, SAMAHIL, TETIZ Y UMÁN; ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

ARTÍCULO 3.- LA SEGUNDA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE; TEKAX, AKIL, CANTAMAYEC, CHACSINKÍN, CHAPAB, CHUMAYEL, DZÁN, MAMA, MANÍ, MAYAPÁN, OXKUTZCAB, PETO, SACALUM, SANTA ELENA, TAHDZIÚ, TEABO, TEKIT, TICUL, TIXMÉHUAC Y TZUCACAB; LOS QUE INTEGRAN LA CUARTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: KANASÍN, ACANCEH, CUZAMÁ, HOMÚN, SEYÉ, TECOH, TIMUCUY, TIXKOKOB Y TIXPÉHUAL; ASÍ COMO LOS QUE INTEGRAN LA QUINTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: IZAMAL, CENOTILLO, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, KANTUNIL, QUINTANA ROO, SANAHCAT, SOTUTA, SUDZAL, TAHMEK, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEPAKÁN, TEYA, TUNKÁS Y XOCHEL.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

ARTÍCULO 4.- LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO QUE COMPRENDE PROGRESO; LOS QUE INTEGRAN LA TERCERA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: MOTUL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANSAHCAB, CHICXULUB PUEBLO, CONKAL, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZONCAUICH, IXIL, MOCOCHÁ, MUXUPIP, SINANCHÉ, SUMA DE HIDALGO, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, YAXKUKUL Y YOBAIN; ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA Y UCÚ.
..."

El día veintiséis de agosto del año inmediato anterior, se publicó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,432, el Acuerdo número EX10-130823-01, que modifica al diverso EX19-111019-01, que en su parte conducente prevé:

"...
ARTÍCULO ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4º. LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1º. BIS DE ESTE ACUERDO GENERAL."

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en vigor dispone:

"...
ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE



ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 340 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, antes denominada **Procuraduría General de Justicia del Estado**, en razón que a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a saber: el primero de marzo de dos mil once, las disposiciones legales y reglamentarias, y en general todos los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General o a su titular (Procurador General de Justicia), se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General, respectivamente.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Unidades Administrativas a las cuales les fueron transferidas las funciones y archivos de aquéllas que a su vez integraban la estructura orgánica de la desaparecida **Procuraduría General de Justicia del Estado**; siendo algunas de ellas la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, conocida antes de las reformas como **Dirección de Averiguaciones Previas**; y la **Dirección de Informática y Estadísticas** denominada así tanto antes como después de las

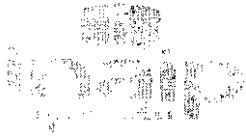


multitud de reformas.

- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, se encarga de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación hasta su terminación; y, la **Dirección de Informática y Estadísticas** es quien lleva el control estadístico de las actividades que se realizaban en la Procuraduría General del Estado de Yucatán, antes del primero de marzo de dos mil once, o bien, que se efectúan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a partir del día primero de marzo de dos mil once, según sea el caso.
- Que las Unidades Administrativas mencionadas en el punto dos, tanto las que estaban en funciones antes de las reformas, como aquellas que posterior a ellas se encuentran previstas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, en adición a las actividades que deben realizar para cumplir con las atribuciones que les confiere la normatividad, también se encuentran compelidas a informar periódicamente al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen en ejercicio de sus funciones.

En mérito de lo previamente expuesto se colige, que en razón de la transferencia de funciones que se dio entre la **Dirección de Informática y Estadística** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán a la de misma denominación de la Fiscalía General del Estado, y la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán a la de **Dirección de Investigación y Atención Temprana** de la Fiscalía General del Estado, las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto para conocer de la información solicitada por el particular, son las denominadas **Dirección de Informática y Estadística** y **Dirección de Investigación y Atención Temprana** ambas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Se afirma lo anterior, pues la **Dirección de Informática y Estadística**, resulta competente en razón de ser la encargada de registrar estadísticamente todas las actividades que se desarrollen en la Fiscalía General del Estado, entre las que se encuentran las de las Unidades Administrativas que conforman a la Fiscalía General del Estado; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas; y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** pues, es la encargada de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación hasta su conclusión.

En este sentido, toda vez que la intención del particular versa en conocer: **I)** Número de denuncias por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce; y **II)** Número de averiguaciones previas por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce, las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto, son las siguientes: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana, Dirección de Investigación y Atención Temprana.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12488.

Del análisis efectuado a las constancias aludidas, se advierte que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por la Dirección de Informática y Estadística, en fecha primero de julio de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual, por una parte, ordenó poner a disposición del recurrente, el oficio marcado con el número FGE/DIE/196/2014, que versa en la contestación emitida por la referida Unidad Administrativa respecto a los contenidos **I)** y **II)**, que a su vez cuenta con una tabla constante de doce filas, cuyos rubros son: "AÑO", y "VIOLENCIA FAMILIAR"; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 12488, en específico a los contenidos descritos en los incisos: **I)** *Número de denuncias por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce;* **II)** *Número de averiguaciones previas por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce;* es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado; y por otra, declaró la inexistencia del contenido de información a) número



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

total de las órdenes de aprehensión solicitadas por el órgano de administrativo de procuración de justicia; y por otra, orientó al particular para efectos que dirigiese su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, por considerar a éste sujeto obligado competente para detentar en sus archivos la información requerida respecto al contenido marcado con el inciso: *III) Número de sentencias por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce.*

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, una de las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información petitionada por el particular es la **Dirección de Informática y Estadística**, pues es quien se encarga de elaborar y difundir el control estadístico de las actividades que realice la Fiscalía General del Estado, y por ende, en cumplimiento a sus funciones está constreñida a elaborar un registro del cual puedan desprenderse el número de denuncias y averiguaciones previas realizadas por el delito de violencia intrafamiliar en el periodo petitionado, y fue ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición del particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada sí corresponde a la requerida, y satisface el interés del particular.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

“CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

En este sentido, del estudio perpetrado al documento que fuere puesto a disposición del ciudadano, signado por la Directora de Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado, se deduce que versa en un listado del cual puede desprenderse el número total de denuncias o averiguaciones previas, realizadas por el delito de violencia intrafamiliar, desglosado por cada uno de los años que integran el período que va del año dos mil cuatro al año dos mil catorce, esto es, por cada uno de los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, tal como lo peticionara el C. [REDACTED] por lo que se colige que sí resulta acertada la respuesta de dicha Unidad Administrativa, en cuanto a los datos proporcionados para satisfacer los contenidos I) y II); por lo que se colige que sí resulta acertada la respuesta de dicha Unidad Administrativa, en cuanto a los datos proporcionados para satisfacer los contenidos I y II) ya que no obstante la compelida no instó a las demás Unidades Administrativas competentes para conocer de la información, a saber: **I) Número de denuncias por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce; II) Número de averiguaciones previas por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce;** la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** al ser encargada de **elaborar y difundir el control estadístico de las actividades que realice la Fiscalía General**, es inconcuso que no resulta necesario instar a la faltante pues el objeto principal del Recurso de Inconformidad en cuanto a esa parte de la información ha quedado satisfecho, pues distinto hubiere sido el caso que la referida Dirección no tuviere la obligación de realizar en control respectivo, pues en ese caso sí tendría que agotarse la búsqueda en los archivos de la restante Unidad Administrativa que resultó competente; sustenta lo anterior el Criterio Jurídico marcado con el número 09/2011, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro establece: **LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA.**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

Sin embargo, en lo concerniente al contenido *III) Número de sentencias por el delito de violencia intrafamiliar, por año, entre dos mil cuatro y dos mil catorce*, la autoridad determinó declarar su inexistencia con base en la respuesta emitida por una Unidad Administrativa diversa a las que a la presente fecha resultaran competentes.

Respecto a la figura de incompetencia, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del **Sujeto Obligado** ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud; en tal situación, la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga y pueda proporcionársela.

Asimismo, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al disponer la obligación que tienen las Unidades de Acceso para auxiliar a los particulares en el llenado de las solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre las entidades que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, la Unidad de Acceso deberá cerciorarse de lo siguiente:

- a) Que dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas del sujeto obligado, no exista alguna que se encuentre vinculada con la información solicitada. Y
- b) Que determine que un sujeto obligado distinto a él, en el marco de la Ley, pudiera tener competencia para detentar en sus archivos la información requerida.

Una vez hecho lo anterior, deberá seguir el procedimiento siguiente:



1. Emitir resolución fundada y motivada en la que oriente al solicitante sobre el diverso sujeto obligado que podría detentar la información. Y
2. Notificar al particular la determinación a través de la cual se declare incompetente.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio marcado con el número **01/2011**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,001, el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **"INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA, Y ORIENTAR AL SOLICITANTE."**

Precisado lo anterior, valorando la conducta de la Unidad de Acceso compelida, se colige que incumplió con los preceptos legales antes invocados, en razón que si bien indicó que el dar respuesta a la solicitud de acceso no es de su competencia, arguyendo sustancialmente lo siguiente: *"...le comunico que esta autoridad no es competente para conocer de dicha información, por lo que deberá dirigir su solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Estado... ésta Unidad de Acceso orienta al ciudadano a acudir a la Unidad de Acceso del Poder Judicial del Estado de Yucatán... a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida"*, y en adición, orientó al particular a que realice su solicitud a la Unidad de Acceso del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lo cierto es, que se limitó a manifestar su incompetencia para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, aduciendo únicamente que la información que el particular pretendía obtener no es de su competencia, omitiendo otorgar la debida fundamentación y motivación que respalde su dicho; es decir, por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas que le conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, el proceder de la obligada debió consistir en citar los preceptos legales y los fundamentos esgrimidos en el Considerando SEXTO de la determinación que nos ocupa.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

Con todo, no es procedente la respuesta de fecha primero de julio de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, pues si bien por una parte puso a disposición del particular parte de la información que sí corresponde a la de su interés, por otra, no declaró formalmente la incompetencia de la información faltante, ya que omitió proporcionar los fundamentos correspondientes que acreditasen que no es el Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

OCTAVO.- Con todo, se **modifica** la resolución de fecha primero de julio de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Modifique** su determinación, para efectos que realice la orientación respectiva; es decir, con la debida fundamentación y motivación en que respalde su dicho, esto es, emita resolución a través de la cual cite los preceptos legales y los fundamentos esgrimidos en el Considerando SEXTO de la presente determinación.
- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y
- **Envíe** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha primero de julio de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la definitiva que nos ocupa.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta resolución en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día tres de noviembre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Pasante de Derecho, Ángel Javier Soberanis Caamal, Auxiliar Jurídico Eventual de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Soberanis Caamal, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 535/2014.

Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de octubre del año dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**